



Pachuca de Soto, Hidalgo; a veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

Se da cuenta con: El escrito suscrito por **ELOAN MÉNDEZ REYES**, mediante el cual realiza diversas manifestaciones, en atención al acuerdo de dieciséis de noviembre; recibido mediante correo electrónico en este Tribunal el veintiuno anterior.

Vista la cuenta, de conformidad con lo establecido en los artículos; 116, fracción IV, inciso 1) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV, 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción V, 2, 343, 344, 345, 346, fracción IV, 347, 349, 352, 364, 365, 366, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 433, fracción IV, 434, fracción IV y 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12, fracción II, 16, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 21, fracción XXI, 28, fracción II, 59, 64, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 92 y 93 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de cuenta y **agréguese** a los autos.

SEGUNDO. Se tiene a **Eloan Méndez Reyes**, señalando como correo institucional para oír y recibir notificaciones el siguiente: eloan.mendez@notificacionteeh.org.mx, mismo que se acuerda de conformidad.

Por tanto, se **ordena** notificarle el presente proveído, así como los subsecuentes que deban notificársele de manera personal e incluso la resolución que en su momento se emita, a través del referido correo institucional.

TERCERO. Asimismo, se le tiene realizando diversas manifestaciones con relación a su reconocimiento como tercero interesado, particularmente sobre que, a su consideración, únicamente se le reconoce como tal en el juicio

promovido por David Uziel Villa Porras (TEEH-JDC-099/2023), no obstante de que ante la autoridad responsable también se ostento como tal en los recursos de apelación interpuestos por MORENA, Movimiento Ciudadano y el PVEM, así como en el juicio ciudadano instaurado por Pompeyo Aguilar Ortiz.

Al respecto, se hace de su conocimiento que, por cuanto hace al recurso promovido por MORENA (TEEH-RAP-MOR-008/2023), en el acuerdo de trece de noviembre, mediante el cual se radicó dicho medio de defensa, en el punto QUINTO se le tiene compareciendo con el carácter que se ostenta.

Ahora bien, respecto de los restantes recursos de apelación y juicio ciudadano, es cierto que se omitió tenerlo por presentado como tercero interesado, toda vez que su escrito fue remitido a este Órgano Jurisdiccional, únicamente como parte del medio de impugnación que dio origen al expediente TEEH-JDC-099/2023.

No obstante, al haber sido acumulados todos los medios de impugnación de referencia, además de que en su escrito expresamente se ostenta como tercero interesado en el juicio promovido por Pompeyo Aguilar Ortiz, así como en los recursos interpuestos por MC y PVEM, también se le tiene compareciendo con tal carácter en los expedientes **TEEH-JDC-097/2023**, **TEEH-JDC-098/2023**, **TEEH-RAP-PVEM-009/2023** y **TEEH-RAP-MC-010/2023**, reiterando que dicha calidad se analizará en el momento procesal oportuno.

CUARTO. Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, ante el Secretario de Estudio y Proyecto Francisco José Miguel García Velasco, quien autentica y **DA FE.**